

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MCH IBERIAN CAPITAL FUND V, FCR**

Mayo 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	12
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	13
10.	Prestaciones accesorias	14
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	14
12.	Información a los Partícipes	14
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
14.	Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	17
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	17
16.	Distribución de gastos	19
	ANEXO I	21
	ANEXO II	26
	ANEXO III	27

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH IBERIAN CAPITAL FUND V, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.

Calle de Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.

C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.1 El Depositario

El Depositario del FCR es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.2 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Suscripción**”), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y las suscripciones y desembolsos posteriores, de

conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en los artículos 19.2 y 22 del Reglamento para el Partícipe en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

Asimismo, ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del Reglamento) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre aquél, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión Fija correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes Iniciales y por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores.

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Otros Partícipes.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). La distribución de los resultados del

Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 24.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en su caso, el valorador externo, calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el artículo 24 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de

Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de "buy-out", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("start-ups"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España (el noventa (90%) por ciento de las Inversiones del Fondo) y, el porcentaje restante dentro del Espacio Económico Europeo (con parte de su negocio en el mercado Ibérico y con preferencia en Portugal). Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.3 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo);
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.1 del Reglamento;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);

(f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta el segundo grado de consanguinidad) tengan un interés u ostenten una Participación directa o indirecta;

(g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;

(h) realizar una coinversión con el Fondo anterior o con los Fondos Sucesores;

(i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo (y, por lo tanto, no requieren el consentimiento del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

(j) invertir en Sociedades Participadas:

(i) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;

(ii) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;

(iii) cuya actividad principal sea la exploración, producción, almacenamiento o reventa de petróleo y/o gas.

(k) invertir en Sociedades Participadas cuyos ingresos sean atribuibles en más de un treinta (30) por ciento a:

(i) la producción, almacenamiento y suministro de energía nuclear;

(ii) la producción, almacenamiento y suministro de organismos genéticamente modificados;

(iii) la producción, almacenamiento y suministro de pesca con redes; o

(iv) la producción, almacenamiento y suministro de pesticidas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía o prostitución;
- (b) cuyo negocio sea la producción, manipulación, distribución o venta de narcóticos ilegales;
- (c) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de productos de piel de especies en peligro de extinción;
- (d) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de energía de carbón;
- (e) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas (excluyendo, a efectos aclaratorios, negocios de juegos);
- (f) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (g) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (h) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un cinco (5) por ciento a la producción o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (i) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar;
- (j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (k) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (l) cuya actividad esté relacionada con proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (m) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC (“Office of Foreign Assets Control”), los Estados Unidos, la Unión Europea.

7.4 Inversión con el Fondo Paralelo

El Fondo invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes

necesarios para asignar al Fondo Paralelo la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos por el Fondo.

Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de dichos ajustes se distribuirán a los Partícipes anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

7.5 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de toma de decisiones de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora analiza los factores ambientales, sociales y de gobierno (“ESG” del inglés Environmental, Social and Governance) tanto de las potenciales inversiones, así como en sus inversiones. El objetivo de los análisis es capacitar a la Sociedad Gestora para valorar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar dichos riesgos.

Si durante la fase de análisis de una potencial inversión se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias se tendrán en cuenta durante las negociaciones antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

La Sociedad Gestora revisa y evalúa periódicamente el desempeño del plan ESG. La Sociedad Gestora considera que el impacto de la correcta implementación y el mantenimiento de una estrategia de ESG durante la inversión en la Sociedad Participada debe reflejarse en la fase de desinversión en un mejor rendimiento de ESG, lo que contribuye a mejorar el valor de la Sociedad Participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y se basa en análisis tanto propios como de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, y utilizará datos y análisis facilitados tanto por las propias participadas, como por proveedores externos contratados para prestar asesoramiento en materia de ESG.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La Sociedad Gestora no excluye hacerlo en el futuro una vez que la Unión Europea divulgue las normas técnicas finales que acompañan al Reglamento SFDR. Para más información puede acudir a www.mch.es.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financieras ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrá derecho a coinvertir con el Fondo ni el Fondo Paralelo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, dichos límites se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en

relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) del Reglamento y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (incluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales (que incluirán las cuentas anuales auditadas) que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Investor Reporting Guidelines y las IPEV Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores del Fondo Paralelo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 33 del Reglamento.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respeto a dicho Partícipe.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los doce (12) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido en Sociedades Participadas por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho artículo);

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

(c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del menor del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 31.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de

esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a dicha cantidad reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

(a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y

(ii) un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C.

(b) Durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por organizar la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y

(ii) un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C.

(c) Desde la primera de las siguientes (i) la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora promueva gestione o asesore a cualquier Fondo Sucesor, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión Fija) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses; y

(ii) un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión Fija) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses.

A los efectos de éste artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “private equity sponsor” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A efectos aclaratorios, con motivo de la admisión de Partícipes Posteriores, la Comisión de Gestión Fija será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión Fija que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo, a través del Fondo o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo hubieran

adquirido la condición de Partícipe o accionista del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora en el ejercicio anterior. Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. Los Ingresos Derivados de las Inversiones abonados en especie se valorarán, *mutatis mutandi*, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 24.2 del Reglamento.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16. del Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 16.3.4 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de euros; y (ii) cero

como cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (e) Las Participaciones no son libremente transmisibles.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la experiencia y conocimiento que confirme que la inversión en el Fondo es adecuada para los Partícipes y la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - (i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las

inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- (ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento de Gestión así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (m) Los Partícipes no recibirán información de las Sociedades Participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal

puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (t) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.
- (aa) La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía

y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

- (bb) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (cc) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (dd) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en el Fondo una vez finalizado el periodo de inversión.
- (ee) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (ff) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos

de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

- (gg) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH IBERIAN CAPITAL FUND V, FCR

Mayo 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES	4
Artículo 1.	Definiciones	4
CAPÍTULO II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2.	Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3.	Objeto	12
Artículo 4.	Comienzo y duración del Fondo	12
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5.	Criterios de inversión y normas para la selección de valores	12
CAPÍTULO IV.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6.	La Sociedad Gestora	18
Artículo 7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.....	18
Artículo 8.	Comité de Inversión.....	21
Artículo 9.	Comité de Supervisión.....	21
CAPÍTULO V.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES	23
Artículo 10.	Exclusividad de la Sociedad Gestora	23
Artículo 11.	Sustitución de la Sociedad Gestora	24
Artículo 12.	Cese de la Sociedad Gestora	25
Artículo 13.	Ejecutivos Clave y Cambio de Control	26
CAPÍTULO VI.	LAS PARTICIPACIONES	27
Artículo 14.	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	27
Artículo 15.	Valor de las Participaciones	27
Artículo 16.	Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Clase B.....	27
CAPÍTULO VII.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	30
Artículo 17.	Régimen de transmisión de las participaciones	30
CAPÍTULO VIII.	.. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.....	32
Artículo 18.	Régimen de suscripción de Participaciones.....	32
Artículo 19.	Periodo de Suscripción.....	33
Artículo 20.	Desembolso de los Compromisos de Inversión	34
Artículo 21.	Inversión del Promotor.....	34
Artículo 22.	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	34
Artículo 23.	Reembolso de las Participaciones	36
CAPÍTULO IX.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	36
Artículo 24.	Política general de distribuciones.....	36
Artículo 25.	Criterios para la determinación y distribución de beneficios	40
CAPÍTULO X.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	41
Artículo 26.	Designación de auditores	41

Artículo 27.	Información a los Partícipes	¡Error! Marcador no definido.	44
Artículo 27.	Información a los Partícipes		41
Artículo 28.	Reunión de Partícipes		41
CAPÍTULO XI.	DISPOSICIONES GENERALES		42
Artículo 29.	Modificación del Reglamento de Gestión		42
Artículo 30.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo		43
Artículo 31.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones		44
Artículo 32.	Obligaciones de confidencialidad		45
Artículo 33.	Acuerdos con Partícipes		46
Artículo 34.	Conflicto		47
Artículo 35.	Jurisdicción		47
Artículo 36.	Legislación de prevención de blanqueo de capitales		47
Artículo 37.	FATCA y otras obligaciones de información		47
Artículo 38.	Factores de riesgo		48
Artículo 39.	Ley aplicable		48

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Accionistas	los inversores que hayan suscrito acciones del Fondo Paralelo
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Inversores, (excluidas la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, los Partícipes en Mora, los Accionista titulares de acciones de clase B y los Accionista en mora, quienes no votarán y sus votos no serán considerados a efectos de alcanzar un acuerdo), que representen más del sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto (no obstante, un Inversor tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión en el Proyecto para estos fines, por lo que un Inversor podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión en el Proyecto, y denegar el consentimiento con respecto al resto)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Inversores (excluidas la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Partícipes titulares de Participaciones de clase B, los Partícipes en Mora, los Accionista titulares de acciones de Clase B y los Accionista en mora, quienes no votarán y sus votos no serán considerados a efectos de alcanzar un acuerdo), que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto (no obstante, un Inversor tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión en el Proyecto para estos fines, por lo que un Inversor podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión en el Proyecto, y denegar el consentimiento con respecto al resto)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Aportación(es) para Comisión de Gestión Fija	las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión Fija de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintas de los Ejecutivos Clave, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos políticos y económicos de la Sociedad Gestora de más del 25%

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los empleados, Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean empleados o Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2(f) y 16.2(g)(ii) del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8. de este Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9. de este Reglamento
Compensación indemnizatoria	la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 19 de este Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 20 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión en el Fondo Paralelo	cantidad comprometida por cada uno de los Accionistas y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de accionistas y en la carta de adhesión que obliga a aportar un determinado importe al Fondo Paralelo
Compromiso(s) de Inversión en el Proyecto	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Fondo Paralelo de cada Inversor
Compromisos de Referencia	significa el importe más alto entre (i) 400,000,000 EUR y (ii) los Compromisos Totales del Proyecto
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 20 de este Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción
Compromisos Totales del Fondo Paralelo	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo Paralelo a la finalización del Periodo de Suscripción

Compromisos Totales del Proyecto	los Compromisos Totales más los Compromisos Totales del Fondo Paralelo
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión Fija
Coste por Operaciones Fallidas	cualquier coste y gasto incurrido por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento
Depositorio	<p>el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p>
Distribución(es)	cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes (tales como las Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija), Distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 24.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Don Andrés Peláez Collado, Don Ramón Núñez Cabezón, Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento

ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha fijada por la Sociedad Gestora a su discreción y que tendrá lugar en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	fecha en la que el primer Inversor (que no sea un Promotor) suscriba Participaciones en el Fondo y/o acciones en el Fondo Paralelo
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fecha Relevante	la fecha anterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo
Fondo	MCH Iberian Capital Fund V, FCR, un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la LECR
Fondos Anteriores	MCH Iberian Capital Fund IV, FCR, MCH Iberian Capital Fund III, FCR (En Liquidación) y MCH Iberian Capital IV (Vehículo F.O.) SCR, SA
Fondo Paralelo	MCH IBERIAN CAPITAL V (VEHICULO F.O.) SCR, S.A.
Fondos Sucesores	cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos

	de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.4.2 de este Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	<p>cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo las Comisiones de Administradores recibidas en relación con la titularidad de Inversiones por el Fondo) comisiones de seguimiento y tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas. Los Ingresos Derivados de las Inversiones cargados a cada Sociedad Participada y recibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no excederán del dos (2) por ciento de la cantidad invertida por el Fondo y el Fondo Paralelo en esa Sociedad Participada (excluyendo para el cálculo de este límite las Comisiones de Administradores).</p> <p>A efectos aclaratorios, al objeto de calcular la reducción de la Comisión de Gestión Fija, los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán y serán soportados por el Fondo y el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales</p>
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants", préstamos o cualquier otro tipo de financiación
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Inversiones Puente	con respecto a cada Inversión, la parte de dicha Inversión (ya sea en forma de deuda o equity) que la Sociedad Gestora, razonablemente, considere que el Fondo será capaz de transmitir a un tercero o reembolsar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición o financiación o de haber efectuado el Fondo o cualquier sociedad holding un compromiso de invertir o financiar, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición; las referencias a "Inversiones Puente" incluirán cualquier inversión (deuda o equity) o compromiso de invertir hecho por el Fondo o cualquier sociedad holding
Inversores	los Accionista y/o los Partícipes
Inversor ERISA	<p>cualquier inversor que haya notificado a la Sociedad Gestora en el Acuerdo de Suscripción que es:</p> <p>(a) un "<i>employee benefit plan</i>" (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA;</p>

- (b) un "plan" conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU.
- (c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más "employee benefit plans" de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior

y cualquier otro Inversor en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Partícipe sea tratado como un Inversor ERISA

Investment Company Act	Ley estadounidense " <i>Investment Company Act</i> " de 1940
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de " <i>reporting</i> " aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>Investor Reporting Guidelines</i> " publicadas en el " <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> " de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de " <i>valuation</i> " aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> " de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, vigente en cada momento
Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.4 de este Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otras Estrategias de Fondos	Spain Oman Private Equity Fund, FC; AC Capital Premier II, FCR; y Unigrains Iberian Capital, FCR; y MCH Iberian Capital Fund IV UAF, FCR
Otros Partícipes	Partícipes que no ostentan la condición de Partícipes Iniciales o Promotores de conformidad con el Artículo 14 y que suscriben Participaciones de Clase C
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, de Clase B o de Clase C del Fondo en cada momento
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 22. del presente Reglamento
Partícipes Iniciales	aquellos Partícipes: (i) que hayan firmado un Acuerdo de Suscripción o hayan declarado por escrito su intención de suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo en o antes del 31 de diciembre de 2020; (ii) que suscriban compromisos de inversión en el Proyecto por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros; o (iii) con compromisos de inversión iguales o superiores a cincuenta (50) millones de euros en MCH Iberian Capital Fund IV, FCR. A los efectos de esta definición, se entenderá como si fueran de un mismo Partícipe, aquellos compromisos de inversión en el Proyecto suscritos por Inversores gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora. Los Partícipes Iniciales tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase A.
Partícipe(s) Posterior(es)	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo (excluyendo Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión)
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 14. del presente Reglamento
Participacion(es)	Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 17.2 de este Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) la fecha en que el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto hayan sido desembolsados; o (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes; o (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13.1, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave
Periodo de Suscripción	el periodo de suscripción establecido en el Artículo 19 de este Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plan Asset Regulations	la normativa sobre activos de planes (“ <i>plan asset</i> ”) del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, que pueden suscribir Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B, y cualquier otra Persona o las Personas que ostenten Participaciones de Clase B en cada momento
Proyecto	el proyecto de capital riesgo denominado MCH IBERIAN CAPITAL FUND V y compuesto por el Fondo y el Fondo Paralelo
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reglas de Prelación	tendrán el significado establecido en el Art. 16.2 de este Reglamento
Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha del Primer Desembolso del primer Partícipe, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii)). Dicha cantidad se devenga desde la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo, los Fondos Anteriores o cualquier Fondo Sucesor
Securities Act	la ley estadounidense sobre valores " <i>Securities Act</i> " de 1933, en su versión vigente
Sociedad Gestora	MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier compañía, asociación o entidad en la que el Fondo posea directa o indirectamente una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 20. del presente Reglamento
Transacciones Hostiles	inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) de la sociedad y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes (o titulares reales) de la sociedad, teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 17. de este Reglamento

Valor significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines. El término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “MCH IBERIAN CAPITAL FUND V, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal, siempre en atención a las restricciones de inversión de la Política de Inversión descrita más adelante. De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de 10 años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en 2 periodos sucesivos de un año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión. Está previsto

que aproximadamente el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales que invierta el Fondo sea en operaciones de *buy-out*. También está previsto que el Fondo realice aproximadamente entre 8 y 14 operaciones.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión, hasta el máximo equivalente a los Compromisos Pendientes de Desembolso, en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable; o
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - i. el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - ii. los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España (el noventa (90%) por ciento de las Inversiones del Fondo) y, el porcentaje restante dentro del Espacio Económico Europeo (con parte de su negocio en el mercado Ibérico y con preferencia en Portugal). Está prevista la inversión en todo el territorio español, si bien se prevé que el Fondo se centrará especialmente en las zonas donde las bases económicas e industriales son más sólidas.

5.3.2 Sector, ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá en empresas que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global (por ejemplo, el sector servicios).

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de *buy-out*, quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

5.3.3 Restricciones de Inversión

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los

Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo);

- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3.1;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;
- (d) invertir en cualquier momento una cantidad superior al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta segundo grado de consanguinidad) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (g) invertir en una posición minoritaria en una Sociedad Participada con un valor inferior a treinta (30) millones de euros;
- (h) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores;
- (i) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo (y, por lo tanto, no requieren el consentimiento del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a Cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la Inversión, siempre que se proceda a su exclusión de Cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a Cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
- (j) invertir en Sociedades Participadas:
 - i. cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - ii. cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - iii. cuya actividad principal sea la exploración, producción, almacenamiento o reventa de petróleo y/o gas.

- (k) invertir en Sociedades Participadas cuyos ingresos sean atribuibles en más de un treinta (30) por ciento a:
 - i. la producción, almacenamiento y suministro de energía nuclear;
 - ii. la producción, almacenamiento y suministro de organismos genéticamente modificados;
 - iii. la producción, almacenamiento y suministro de pesca con redes; o
 - iv. la producción, almacenamiento y suministro de pesticidas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía o prostitución;
- (b) cuyo negocio sea la producción, manipulación, distribución o venta de narcóticos ilegales;
- (c) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de productos de piel de especies en peligro de extinción;
- (d) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de energía de carbón;
- (e) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas (excluyendo, a efectos aclaratorios, negocios de juegos);
- (f) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (g) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (h) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un cinco (5) por ciento a la producción o venta de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (i) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar;
- (j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (k) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (l) cuya actividad esté relacionada con proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- (m) que participen en actividades, países o territorios prohibidos o sancionados por la organización de Naciones Unidas, la OFAC (“*Office of Foreign Assets Control*”), los Estados Unidos, la Unión Europea.

5.3.4 Inversión con el Fondo Paralelo

El Fondo invertirá con el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Fondo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Proyecto hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Fondo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Fondo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Éstas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo se distribuirán a los Partícipes anteriores e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

5.3.5 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y el Fondo Paralelo en su conjunto.

Antes de la primera inversión en una Sociedad Participada cuya jurisdicción esté fuera de España, la Sociedad Gestora deberá consultar a un abogado local de dicha jurisdicción y empleará esfuerzos razonables para estructurar la inversión en las condiciones fiscales más favorables para el Fondo y el Fondo Paralelo.

El Fondo no es una entidad fiscalmente transparente en la legislación española. En la ley actual, el Fondo está sujeto al impuesto de sociedades español, aunque en ciertos casos, podría beneficiarse de desgravaciones fiscales en los dividendos y ganancias derivadas de sus inversiones, desgravaciones que normalmente reducirán la cuota a un importe prácticamente nulo. Como consecuencia, ninguna de las Inversiones hechas por el Fondo en cualquier jurisdicción provocará, por regla general, que cualquier Partícipe (simplemente por el hecho de serlo) quede sujeto al pago de un impuesto o al requerimiento del pago de un impuesto en esa jurisdicción.

5.3.6 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se prevé que el Fondo y el Fondo Paralelo, adquieran, preferentemente, participaciones de control en sus inversiones.

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo y/o el Fondo Paralelo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3.7 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

5.3.8 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - i. el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
 - ii. Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, dichos límites se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.3.9 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.10 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento (excluyendo los ingresos recibidos en concepto de dietas y otros ingresos percibidos por la asistencia a consejos o similares, en relación con una Inversión) se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

5.3.11 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrá derecho a coinvertir con el Fondo ni el Fondo Paralelo.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva AIFM.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

El capital social de la Sociedad Gestora debe estar en todo momento en poder de los inversores privados.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
 - i. un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y
 - ii. un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C.
- (b) Durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá, como

contraprestación por organizar la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

- i. un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B; y
 - ii. un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C.
- (c) Desde la primera de las siguientes (i) la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora promueva gestione o asesore a cualquier Fondo Sucesor, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
- i. un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión Fija) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses; y
 - ii. un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones (excluyendo la Comisión de Gestión Fija) y reducida por: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente o parcialmente desinvertidas (excepto transacciones “underwriting” e Inversiones Puente); más (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hubieran devaluado a menos del 25% de su Coste de Adquisición por más de 12 meses.

A los efectos de este Artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de su participación inicial (incluyendo deuda e instrumentos de equity), teniendo en cuenta que a dichos efectos, una Inversión que sea titularidad parcialmente de otro “private equity sponsor” o que haya sido objeto de un proceso de oferta pública de venta, será considerada como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 25%; y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A efectos aclaratorios, con motivo de la admisión de Partícipes Posteriores, la Comisión de Gestión Fija será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión Fija que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores, a través del Fondo, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad

Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores hubieran adquirido la condición de Partícipe en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior. Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. Los Ingresos Derivados de las Inversiones abonados en especie se valorarán, *mutatis mutandi*, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 24.2 del presente Reglamento.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16. del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 16.3.4.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

7.4 Distribución de gastos

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) uno coma cinco (1,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo y el Fondo Paralelo.

El Comité de Inversión estará formado por los Ejecutivos Clave y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo y del Fondo Paralelo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurren a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de tres de sus cuatro miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un único Comité de Supervisión del Fondo y el Fondo Paralelo, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de once (11) representantes propuestos por los Inversores interesados en el nombramiento de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Inversores) cuyos: (i)

Compromisos de Inversión en el Proyecto alcancen en su conjunto un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros; (ii) cuyos Compromisos de Inversión en el Proyecto alcancen en su conjunto un importe igual o superior a quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial, y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, los Promotores, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2

Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión con respecto a la Valoración de Sociedades Participadas con carácter previo a llevar a cabo cualquier actuación en base a cada Valoración. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha consulta por la Sociedad Gestora, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión no rechazara la Valoración, dicha Valoración se considerará aprobada por el Comité de Supervisión. En el supuesto que el Comité de Supervisión rechazara dicha Valoración en un plazo de quince (15) días y la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no llegaran a alcanzar un acuerdo en relación con la misma, la decisión de la Sociedad Gestora será dispositiva, si bien, la Sociedad Gestora deberá hacer mención al desacuerdo con el Comité de Supervisión en los informes facilitados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento. En caso de que la Sociedad Gestora designe un valorador externo independiente independiente de conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de las valoraciones realizadas por el valorador externo independiente; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

9.3

Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser

convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTICIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

10.1 Fondos Sucesores

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Inversores, promover, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a:

- (a) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado en virtud de compromisos legalmente vinculantes por el Fondo un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto en Sociedades Participadas; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo 10.1 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora podrá gestionar las Otras Estrategias de Inversión, incluyendo sus vehículos sucesores, y los Fondos Anteriores.

A efectos aclaratorios, lo descrito anteriormente no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

Cualesquiera conflictos de interés que pudieran surgir con relación a la gestión de otras entidades de capital riesgo por parte de la Sociedad Gestora serán dirimidos por el Comité de Supervisión, tal y como se regula en el presente Reglamento.

10.2 Asignación de oportunidades de inversión

Cuando una oportunidad de inversión entre dentro de la Política de Inversión del Proyecto, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán, durante el Período de Inversión del Proyecto, asignar dicha oportunidad de inversión al Fondo y al Fondo Paralelo de conformidad con el Reglamento, con prioridad sobre cualquiera otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora (excluyendo a los Fondos Anteriores y las Otras Estrategias de Fondos cuando dicha oportunidad se hubiera originado por el equipo de las Otras Estrategias de Fondos), a menos que la Sociedad Gestora determine, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital del Fondo, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión del Proyecto, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones del Proyecto), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad para el Proyecto, y el Proyecto no aprovechará esa oportunidad en su totalidad, en cuyo caso la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha oportunidad a cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades con derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii).

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades que tiene derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii). En este supuesto, los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la terminación del Fondo (según proceda).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, como resultado del incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la ley aplicable, negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con este Reglamento o, con la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Reglamento siempre que no sea o no pueda ser subsanada a discreción del Comité de Supervisión dentro de un periodo de 90 días desde dicho incumplimiento (“Causa”). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el

acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión Fija que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora

12.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii), se verán reducidas a un porcentaje calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo de un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Porcentaje
12	0%
24	30%
36	45%
48	60%
60	75%
72	80%
84	85%
96	90%
108	95%
120	100%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a 10 años, los porcentajes previstos en la tabla anterior se incrementarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La cantidad reducida conforme a la tabla anterior se abonará al mismo tiempo que las cantidades de Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii) de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2, en el caso en que, este Artículo 12.1 no se hubiera aplicado.

Para evitar cualquier duda, las cantidades a las que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de acuerdo con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii) que, en su caso, hubiesen sido percibidas con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B dejarán de estar sometidos a la subordinación establecida en los Artículos 16.2 (c) y la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir cualquier cantidad de acuerdo con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii).

Artículo 13. Ejecutivos Clave y Cambio de Control

13.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión Fija;
- ii. efectuar inversiones distintas a las Nuevas Inversiones;
- iii. efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- iv. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los Partícipes puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Periodo de Inversión se considerará finalizado y, en el caso de un Cambio de Control ocurrido durante el Periodo de Inversión que no haya sido solventado, los Partícipes podrán acordar el cese con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 11 i..

13.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 13.1 anterior.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor de suscripción pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión Fija correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda:

- Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes Iniciales y por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.
- Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Otros Partícipes.

Artículo 15. Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14. relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27. del presente Reglamento.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11. 16.3, 22., 24.1 y 24.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación, individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de

Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión Fija;

- (b) segundo, a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión Fija hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a las Aportaciones para Comisión de Gestión Fija;
- (c) tercero, a los titulares de las Participaciones de Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión Fija;
- (d) cuarto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo, después de deducir aquellas cantidades desembolsadas en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión Fija;
- (e) quinto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión Fija, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión Fija;
- (f) sexto, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme a las letras (d) y (e) anteriores, al objeto de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a), (b) y (c) anteriores; y
- (g) séptimo, una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3

Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora y la Obligación de Reintegro

- 16.3.1 No obstante lo establecido en el Artículo 16.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que se hayan distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”). Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos serán de beneficio de la Sociedad Gestora.
- 16.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable según lo establecido en los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii), percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de este Artículo.
- 16.3.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora recibirá la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito.
- 16.3.4 Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), tras un Cese con Causa de la Sociedad Gestora y al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:
- i. la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubiera tenido derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable aplicando al Artículo 16.2 (g)(ii) la diferencia entre (a) todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (b) todas las cantidades desembolsadas por los Partícipes desde la Fecha de Cierre Inicial ; y/o
 - ii. en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido Distribuciones del Fondo (excluyendo las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii)) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados más el Retorno

Preferente, la Sociedad Gestora está obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades referidas en los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos en relación con los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii), para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y

- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión suponga la incorporación de una entidad pública como inversor del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. En ningún caso se autorizará la transmisión de Participaciones a favor de una entidad pública si, como consecuencia de su incorporación como Partícipe del Fondo, la participación total conjunta de todas las entidades públicas ascendiera por encima del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iii) implique que un inversor no profesional sea Partícipe.

17.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de otro Promotor.

17.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.4 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 18. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de cinco millones (5.000.000) de euros por Partícipe. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión Fija y suscribirán las Participaciones de la Clase que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20. siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 19. Periodo de Suscripción

19.1 Propósito y periodo de duración

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción de Partícipes en el Fondo, sin requerir el desembolso a los Partícipes para celebrar un *dry closing*. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se abrirá un periodo en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes o Partícipes existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión).

El Proyecto tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trescientos sesenta (360) millones de euros, sin perjuicio de que los Compromisos Totales del Proyecto no podrán exceder de cuatrocientos (400) millones de euros.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, LMV y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

19.2 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Suscripción

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, suscribir las correspondientes Participaciones a su valor inicial así como realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes. Las cantidades que constituyan estos pagos ecualizadores serán reembolsadas a los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes con sus respectivos Compromisos de Inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que durante el Periodo de Suscripción se haya generado un exceso de liquidez, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales, inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Además de los importes anteriormente señalados, los Partícipes Posteriores aportarán a los Partícipes anteriores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento a la cantidad aportada por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso (excluyendo cualquier Distribución Temporal hecha, en su caso, en virtud del párrafo anterior e importes aportados a efectos de la Comisión de Gestión Fija) y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que cada cantidad haya sido pagadera de acuerdo con la

Solicitud de Desembolso enviada a los Partícipes anteriores, y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores (“**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que aquellas cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores como Compensaciones Indemnizatorias no se considerarán Distribuciones del Fondo y serán distribuidas entre los inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo.

La Compensación Indemnizatoria se liquidará entre los Partícipes, de conformidad con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora, lo antes posible con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase B no quedarán sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, y en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por los Partícipes Posteriores no se considerará una contribución relativa a los Compromisos de Inversión, ni tampoco como parte integrante de los mismos.

Artículo 20. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Otros Partícipes al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones y para el pago de la Comisión de Gestión Fija, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas); y (iv) el número aproximado de empleados en el proyecto de las Sociedades Participadas. No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora. Los desembolsos se realizarán en Euros.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación del Comité de Supervisión, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses.

Artículo 21. Inversión del Promotor

Los Promotores deberá realizar una inversión agregada en el Proyecto, que será igual a, al menos, el uno coma ocho (1,8) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto (excluyendo el compromiso del Promotor) mediante la suscripción de Participaciones de Clase A y Clase B y/o acciones del Fondo Paralelo.

Artículo 22. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20. se devengará un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del

Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el “Comprador”) por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Artículo 23. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado anteriormente en los Artículos 19.2 y 22 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24. Política general de distribuciones

24.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 24.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija. En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, devolución de Aportaciones para Comisión de Gestión Fija y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

24.2

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV Valuation Guidelines.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

24.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe. La Sociedad Gestora será indemnizada por el Partícipe y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

24.4

Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.10 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 24.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los doce (12) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso o Inversión Puente;
- (b) el Coste de Adquisición de las inversiones vendidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido en Sociedades Participadas por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

24.5

Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes

sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.4 (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en más del menor del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 31.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (e) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 25. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 24. y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 26. Designación de depositario y auditores

26.1 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

26.2 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 27. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 28. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo

el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

29.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en los Artículos 29.2 o Artículo 39. siguientes (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 29.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo o al Fondo Paralelo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 29.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores y además los Artículos 16.2 (f) y 16.2 (g)(ii) sólo podrán ser modificados con el consentimiento de cada Inversor que resultara perjudicado.

29.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 29.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo o del Fondo Paralelo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Inversores que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16. del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 31. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Depositario, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Partícipes titulares de participaciones de Clase A o participaciones de Clase C que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con un Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión y Partícipes que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, el incumplimiento del Artículo 5.3 anterior, será considerado como un incumplimiento material) o de una side letter o resultantes de un supuesto de Causa; y (ii) en relación con miembros del Comité de Supervisión y Partícipes que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

31.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con un Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión y Partícipes que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento o de una side letter determinado en última instancia por la jurisdicción competente; y (ii) en relación miembros del Comité de Supervisión y Partícipes que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 31.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y

- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 31.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 31.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 32. Obligaciones de confidencialidad

32.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 32.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y

cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

32.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 33. Acuerdos individuales con Inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Inversores, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Inversor que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Proyecto por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo o el Fondo Paralelo será comunicada a un Inversor;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o

- (g) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respeto a dicho Partícipe.

Artículo 34. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 35. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 36. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 37. FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes.

A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificación de la residencia fiscal de las personas que poseen o controlan cuentas financieras y que informe sobre dichas personas en el contexto de la asistencia mutua que transpone a España el CRS y el DAC (la "Legislación CRS-DAC española"), así como cualquier disposición legal o reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con esto, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre el cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y

medidas establecidas en CRS y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA o CRS-DAC aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora debe cumplir con las mejores prácticas en España de ciberseguridad e informar anualmente de cualquier ciberataque sustancial que pueda haber enfrentado.

Artículo 38. Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo contenido en el Anexo I del folleto del Fondo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Artículo 39. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH Iberian Capital Fund V, FCR (el “**Fondo**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ DGFIA ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p>23(1)(a)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“FIA”);— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p>
<ul style="list-style-type: none">— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<ul style="list-style-type: none">— De las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.	<p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>

<p>23(1)(b)</p> <p>— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.</p>	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el “Reglamento”) tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>
<p>23(1)(c)</p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”).</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).</p>
<p>23(1)(d)</p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p>23(1)(e)</p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>

<p>23(1)(f)</p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaria entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p>23(1)(g)</p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(h)</p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización reembolsos a los inversores.</p>

<p>23(1)(i)</p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p>23(1)(j)</p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.</p>
<p>23(1)(k)</p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p>23(1)(l)</p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p>23(1)(m)</p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.</p>

<p>23(1)(n)</p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.</p>
<p>23(1)(o)</p> <p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>El Fondo no tiene un intermediario principal.</p> <p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p>23 (1)(p)</p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>